

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.

Avenida de Manoteras, 46-Bis

Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª

28050-MADRID

A la Atn.: [REDACTED]
[REDACTED]

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE PARADA DE LA UNIDAD I DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ Y OTRA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, ASOCIADOS A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN

Por Orden Ministerial CN-ALO/OM/20-02 de 23 de julio de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (Miterd), concedió la renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Almaraz (CN Almaraz), con validez hasta el 1 de noviembre de 2027 para la unidad I, y hasta el 31 de octubre de 2028 para la unidad II, que serán las fechas de cese definitivo de explotación de estas unidades.

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del CSN, declarará en su momento el cese definitivo de explotación de cada una de las unidades de CN Almaraz y establecerá las condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la central hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento.

Este artículo establece asimismo que el titular de la autorización de explotación comunicará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al menos con un año de antelación a la fecha prevista, su intención de cesar la actividad para la que fue concebida la instalación.

Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares, aprobado por Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, requiere que el titular, previamente al cese de explotación, realice una evaluación de seguridad y de riesgos de la instalación consistente con la situación de cese, incluidos los correspondientes análisis de accidentes, de los que se deben deducir los límites y condiciones de operación de las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad, y las acciones y los requisitos de vigilancia aplicables en la futura situación de cese.

En previsión de la fecha de cese prevista para la unidad I de CN Almaraz, 1 de noviembre de 2027 de acuerdo con la autorización de explotación actualmente vigente (Orden Ministerial

CN-ALO/OM/20-02 de 23 de julio de 2020), se requiere al titular el envío de los documentos oficiales de parada con dos años de antelación a dicha fecha, y otra documentación soporte con un año de antelación. Todo ello con el fin de abordar con garantías la evaluación del CSN necesaria para la emisión de su informe preceptivo, previo a la declaración de cese por el Miterd, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del RINR.

Para la modificación de los documentos oficiales de explotación y elaboración de otra documentación soporte, se tendrá en cuenta un análisis de los riesgos en la nueva situación de la instalación, y se describirán las actividades que se van a realizar que tengan importancia desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica. Para este fin, el CSN considera adecuado el uso de la documentación de referencia remitida mediante la carta CSN/C/DSN/ALO/25/17 de 02 de julio de 2025.

Por ello, el Pleno del Consejo en su reunión de 2 de julio de 2025, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la central nuclear Almaraz I la instrucción técnica complementaria que figura en el anexo.

El presente acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 11.2 del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

La citada instrucción técnica complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE PARADA DE LA UNIDAD I DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ Y OTRA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, ASOCIADOS A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN**

Por Orden Ministerial CN-AL0/OM/20-02 de 23 de julio de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (Miterd), concedió la renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Almaraz (CN Almaraz), *con validez hasta el 1 de noviembre de 2027 para la unidad I, que será la fecha de cese definitivo de explotación de esta unidad.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), la declaración de cese definitivo de explotación consiste en una modificación de la autorización de explotación, en la que se establecerán las nuevas condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación a partir de ese momento y el plazo en que se deberá solicitar la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre en el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos.

Tomando como base a lo establecido en el artículo 30.1 del RINR sobre Modificaciones en la instalación, el titular deberá presentar la siguiente documentación en relación con el cese de explotación:

1. Dos años antes de la fecha de cese prevista:
 - a. Listado de normativa y bases de licencia aplicables a la fase de cese de explotación.
 - b. Propuesta de modificación de los documentos oficiales de explotación, adaptados a la situación de cese, que pasarán a denominarse documentos oficiales en parada (DOP)¹, junto con la documentación soporte justificativa de los cambios propuestos:
 - Estudio de Seguridad en Parada (ESP)

¹ El *Plan de Protección Física* se encuentra regulado mediante Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, por lo que la actualización de este se registrará conforme los criterios normativos establecidos en el citado RD.

- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento en Parada (ETP)
 - Plan de Emergencia Interior en Parada (PEIP)
 - Manual de Protección Radiológica en Parada (MPRP)
 - Manual de Garantía de Calidad en Parada (MGCP)
 - Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y Combustible Gastado en Parada (PGRRCGP)
 - Reglamento de Funcionamiento en Parada (RFP)
2. Un año antes de la fecha de cese prevista, se enviarán al CSN para apreciación favorable, una propuesta de los siguientes Documentos Complementarios a los DOP (DOCP), actualizados a la situación de cese:
- BASES de las ETF
 - Manual de Requisitos de Operación en Parada (MRP)
 - Manual de Cálculo de Dosis al Exterior (MCDE)
 - APS de otras fuentes
 - MISI (si se introducen cambios que afecten a los requisitos de prueba establecidos en ASME, de acuerdo con la ETF administrativa)

Para la modificación de los documentos oficiales de explotación, y elaboración de los DOP, se tendrá en cuenta un análisis de los riesgos en la nueva situación de la instalación, y se describirán las actividades que se van a realizar que tengan importancia desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica. El CSN considera que los documentos que se adjuntan a la carta de referencia CSN/C/DSN/AL0/25/17, de 7 de julio de 2025, constituyen una referencia válida para ello.